



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DESARROLLO
URBANO Y
ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
OFICIO No. SEPA 760/2021
V.T.2957

Asunto: **CONTESTACION OFICIO**

Chihuahua, Chihuahua, 02 de agosto de 2021.

ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Presente:

Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su oficio No. D/3173/2021, recibido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 20 de julio del presente, mediante el cual solicita se le informe si las siguientes actividades y/u obras necesitan someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental:

1. Adecuación de acceso al cubo del elevador para el área de ingresos en el antiguo Banco Comercial Mexicano ubicado en la Avenida Independencia y Calle Victoria.
2. Rehabilitación de escuela en el centro de investigación e información educativa (CIES) en el Ejido El Vallecillo Municipio de Chihuahua.
3. Canalización de arrollo Magallanes de Av. Industrias a Calle 17 de junio en Chihuahua, Chih. (Folio PP 477)
4. Programa Integral de firmas abandonadas.
5. Suministro e instalación de Hidroneumático en el proyecto "Agua para toda la escuela" en las instalaciones de la primaria federalizada Guadalupe Uranga de Valverde C.C.T 08DPR0093V, ubicada en Calle de la Llave esquina con Calle Tamborel de la Colonia Rosario (Folio PP 214)
6. Rehabilitación de cancha y Centro comunitario Cerro de la cruz II, ubicado en Calle 64 y Calle de la Llave del Cerro de la cruz (Folio PP074)
7. Rehabilitación de escuela Eloy S. Vallina C.27 Gómez Morín s/n Col. Santo Niño (Folio PP 289)
8. Mantenimiento y remodelación de la Secundaria Técnica #2 dirección Calle Arquitectura s/n Col. San Felipe (Folio PP 219)
9. Rehabilitación de salón de usos múltiples Asociación Movimiento Familiar Cristiano (Folio PP 288)

Al respecto, le comento que las actividades y/u obras numeradas **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9** antes descritas, a razón de que dichas obras serán para la rehabilitación y mantenimiento para mejoramiento de la infraestructura pública ya existente y que ya forman parte del equipamiento urbano público de la Población de Chihuahua; por lo que considerando el principio de concurrencia, esta en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido que dichas obras son para el mejoramiento de la infraestructura urbana, que no se encuentran descritas en el listado de obras y actividades públicas o privadas numeradas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en materia de impacto ambiental y en el artículo 40 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, además, de no haber encontrado durante esta actividad efectos significativos para el lugar que pudieran provocar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.



Asunto: **CONTESTACION OFICIO**

Por lo que no requiere de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 Fracc. IX, 40 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como al Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua.

Sin embargo, de ser el caso, el presente dictamen no exenta de solicitar la autorización para derribo de arbolado, que pudiera estar en el área de desplante de los proyectos y/o actividades a realizar, por lo que previamente deberá informar a la Dirección de Mantenimiento Urbano Municipal de ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 99 y 100 del Reglamento de Protección al medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua.

En el caso del **numeral 3**, se deberá presentar el proyecto y realizar la consulta técnica a la **Comisión Nacional del Agua (CNA)**, a esta por tratarse de un cauce de agua (Arroyo Magallanes) administrado por esa Dependencia Federal.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



M.D.U. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

GMVJ/CAAA/Rerh
c.c.p. Archive.